



RESOLUCION Núm. RES/1113/2024

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA A BIO CONSULTORES EN SEGURIDAD ENERGÉTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UBICADA EN ZEMPOALA, HIDALGO, MÉXICO, COMO UNIDAD DE INSPECCIÓN A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 29 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/035/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Que el 22 de diciembre de 2016 la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), a través del portal de internet del Sistema Nacional de Trámites y Servicios del Estado, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la inscripción en el entonces Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite "Solicitud de aprobación como Unidad de (Verificación) Inspección para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la CRE, Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. Actualmente el citado trámite se identifica con la clave CRE-22-002-A, dentro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios del Gobierno Federal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/028/2017 de la Comisión que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la entonces vigente Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTO. Que el 30 de octubre de 2017, la Comisión publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/046/2017 por el que se expide la Convocatoria para la aprobación de unidades de inspección en materia de petrolíferos y petroquímicos y establece los plazos de resolución correspondientes.

QUINTO. Que el 18 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/009/2020 de la Comisión, que da cumplimiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión A.R. 610/2019, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1118/2017 interpuesto en contra del Acuerdo Núm. A/028/2017 por el que se modifica la NOM-016-CRE-2016, con fundamento en el artículo 51 de la entonces vigente Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SEXTO. Que el 27 de marzo de 2020, la Comisión emitió la Resolución RES/670/2020 a favor de Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V., para otorgarle la aprobación con vigencia de tres años como Unidad de Verificación para poder evaluar la conformidad con la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SÉPTIMO. Que el 16 de mayo de 2022, la Comisión emitió la Resolución RES/460/2022 que modificó la aprobación otorgada a Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. referida en el Resultado anterior, a efecto de dar de baja e incorporar personal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. R. E." or a similar acronym.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Que el 29 de febrero de 2024, Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. (*"El Solicitante"*) presentó ante la Comisión una solicitud para aprobación como Unidad de Inspección para poder evaluar la conformidad con la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos.

NOVENO. Que el 17 de abril de 2024, la Comisión notificó la prevención a la solicitud citada en el Resultando Octavo, mediante el oficio UH-250/43379/2024, a través del cual requirió a *"El Solicitante"* información relacionada con el trámite.

DÉCIMO. Que el 24 y 29 de abril de 2024, *"El Solicitante"* presentó ante la Comisión, la información solicitada para dar cumplimiento al requerimiento del oficio referido en el Resultando anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción II y 3 primer párrafo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 22, fracción II de la LORCME, establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la Comisión cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público, entre otros, de petrolíferos, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de competencia del sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el objeto de la NOM-016-CRE-2016 es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo, en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional, así como en la importación de dichos petrolíferos.

SEXTO. Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016, la Comisión requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante las pruebas correspondientes.

SÉPTIMO. Que el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que las Autoridades Normalizadoras cuentan con atribución, entre otras, para aprobar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Que el artículo 10 de la LIC establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.

NOVENO. Que el artículo 53 de la LIC establece que los Organismos de Evaluación de la Conformidad pueden operar, entre otros, como Unidades de Inspección.

DÉCIMO. Que el artículo 54 de la LIC dispone que sólo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación.

UNDÉCIMO. Que el artículo 55 de la LIC señala que, una vez obtenida la acreditación, las personas interesadas en operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad para la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentar la solicitud de aprobación ante la Autoridad Normalizadora de que se trate.

DUODÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 62 de la LIC la Evaluación de la Conformidad comprende el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

DECIMOTERCERO. Que el artículo 64 de la LIC dispone que cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior.



DECIMOCUARTO. Que en México, una de las instituciones que otorga la acreditación citada en el Considerando Décimo, es la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., institución que para el caso de unidades de inspección aplica un proceso de evaluación y acreditación de acuerdo con los requisitos de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, ISO/IEC 17020:2012 – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), y en este caso en específico, para las actividades de verificación en materia de "Calidad de los Petrolíferos".

DECIMOQUINTO. Que el trámite "Solicitud de aprobación de Unidad de Inspección (Verificación) para evaluar la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos" señalado en el Resultado Segundo e identificado con la clave CRE-22-002-A, establece el cumplimiento de los siguientes requisitos:

No.	Requisitos descritos para el trámite CRE-22-002-A (en orden descrito)
1	Solicitud en escrito libre para que, en su caso, sea aprobada como unidad de verificación, que deberá contener al menos la información siguiente: a) Nombre, denominación o razón social; b) Domicilio completo; c) Teléfono; d) Correo electrónico; e) Nombre completo, cargo, profesión y número de cédula profesional del gerente técnico, gerente técnico sustituto y representante legal; f) Nombre completo y firma del representante legal; g) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y h) Manifestación bajo protesta de decir verdad que la información presentada es cierta.
2	Documento que acredite el pago de aprovechamientos respectivo.



No.	Requisitos descritos para el trámite CRE-22-002-A (en orden descrito)
3	Documento que demuestre ser una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre la evaluación de normas oficiales mexicanas.
4	Documento original o copia certificada mediante el cual se acredite la personalidad y facultades del representante legal.
5	Copia del seguro de responsabilidad civil profesional acorde con la especialidad en la cual sea aprobado y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante la totalidad del periodo de aprobación otorgada por la Comisión Reguladora de Energía.
6	Proyecto de contrato de prestación de servicios, en el que se describan los servicios que la Unidad de Verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscribe dicho contrato.
7	Copia simple de la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.
8	Metodología que utilizará para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad acorde a la Norma Oficial Mexicana para la que solicita aprobación.
9	Plan de negocios para los siguientes doce meses, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios de Evaluación de la Conformidad que llevará a cabo y de la infraestructura que utilizará para ello.
10	Las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos, bajo un procedimiento transparente basado en costos.



DECIMOSEXTO. Que de conformidad con el artículo 54 de la LIC y de acuerdo con los requisitos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, ISO/IEC 17020:2012 "*El Solicitante*" cuenta con la Acreditación Núm. UVPET-020 como Unidad de Inspección en la materia de Calidad de los Petrolíferos, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., con Número de referencia: 23UI4087 por ampliación de personal, con fecha de acreditación: 2018/09/20 y fecha de ampliación: 2023/12/15, cuyo domicilio se ubica en Privada 5 del Cedro No. 18, Fracc. Bosques de Matilde, C.P. 43845, Zempoala, Hidalgo, México.

DECIMOSÉPTIMO. Que la documentación que "*El Solicitante*" ingresó a la Comisión el 29 de febrero, 24 y 29 de abril, de 2024, a través de escritos libres, con el objeto de gestionar y complementar su solicitud de aprobación como Unidad de Inspección para realizar actividades de evaluación de la calidad de los petrolíferos establecidas en la NOM-016-CRE-2016, cubre los requisitos que exige el trámite, mismos que continuación se describen:

1. Escrito libre en original de solicitud de aprobación como Unidad de inspección conteniendo datos requeridos para el trámite y firmado por representante legal manifestando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada 5 del Cedro No. 18, Fracc. Bosques de Matilde, C.P. 43845, Zempoala, Hidalgo, México.
2. Comprobante de Pago del trámite tipo recibo bancario por pago de derechos, productos y aprovechamientos federales efectuado por "*El Solicitante*" con fecha 27 de febrero de 2024 a través del Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (No. de Operación: 405812552016, Llave de Pago: AC31F52628, Total Pagado: \$30,390.00, Clave Referencia DPA 357001857, Cadena de Dependencia: 00709842400018).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

3. Copia de los documentos para acreditar la existencia legal de “*El Solicitante*” y del objeto social relacionado a la materia de su solicitud de trámite:

3.1) Acta Constitutiva emitida mediante instrumento notarial Núm. 132, otorgada el 08 de mayo de 2017, emitido por el Licenciado Eden Khadaffy Cornejo Gómez, titular de la Notaría Núm. 16 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en la Ciudad de Tezontepec de Aldama, Hidalgo en el que se hace constar la constitución de la Sociedad denominada Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V.

3.2) Instrumento notarial Núm. 710, otorgada el 01 de junio de 2018, emitido por el Licenciado Eden Khadaffy Cornejo Gómez, titular de la Notaría Núm. 16 del Distrito Judicial de Tula de Allende, de la Ciudad de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo que ampara la modificación accionaria y ampliación al objeto social en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del mismo instrumento.

3.3) Instrumento notarial Núm. 4,862, otorgada el 14 de junio de 2022, emitido por el Licenciado Eden Khadaffy Cornejo Gómez, titular de la Notaría Núm. 16 del Distrito Judicial de Tula de Allende, de la Ciudad de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo que ampara la modificación accionaria las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del mismo instrumento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- 4.** Copia del instrumento notarial Núm. 132, de fecha 08 de mayo de 2017, emitido por el Licenciado Eden Khadaffy Cornejo Gómez, titular de la Notaría Pública Núm. 16 del Distrito Judicial de Tula de Allende, de la Ciudad de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, en el que se indica el otorgamiento de poderes de parte de "*El Solicitante*" en favor del señor José Aurelio Granados Alcántar, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de riguroso dominio, entre otros.
- 5.** Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 7000768 emitida por la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., con fecha de emisión 06 de diciembre de 2023 y vigencia desde 06 de diciembre de 2023 hasta 06 de diciembre de 2024, y cuyo riesgo asegurado incluye los servicios profesionales como Unidad de Inspección de las Normas Oficiales Mexicanas.
- 6.** Copia del Proyecto de contrato de prestación de servicios de "*El Solicitante*", en el que se describen los servicios que la unidad de inspección va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben en dicho contrato.
- 7.** Copia de la Acreditación Núm. UVPET-020 emitida a favor de "*El Solicitante*" por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. como Unidad de inspección para la materia de la Calidad de los Petrolíferos, de acuerdo con los requisitos estipulados en la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, ISO/IEC 17020:2012 (Acreditación con Núm. de Referencia: 23UI4087 por ampliación de personal con fecha de acreditación: 2018/09/20 y fecha de dictaminación donde se otorga la ampliación: 2023/12/15, citada en el anterior Considerando Decimosexto). Acreditación que registra como Inspectores autorizados de "*El Solicitante*" al personal siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Nombre	Cargo	Cédula Profesional
1) [REDACTED] [REDACTED]	Gerente Técnico e Inspector	[REDACTED]
2) Rosa Daniela Vázquez Samperio	Gerente Técnico e Inspector	6532126
3) Mary Carmen Mera Barrera	Gerente Técnico Sustituto e Inspector	10705937
4) [REDACTED] [REDACTED]	Inspector	[REDACTED]
5) Leslie Dayanely Balderas Pérez	Inspector	10944112

8. Metodología que utilizará “*El Solicitante*” para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad acorde a la Norma Oficial Mexicana para la que solicita aprobación denominada Procedimiento para inspeccionar la NOM-016-CRE-2016.
9. Plan de negocios de “*El Solicitante*” con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios de Evaluación de la Conformidad que llevará a cabo.
10. Tarifas, precios y metodología para su cálculo: registrando las tarifas y precios que aplicará “*El Solicitante*” en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos, bajo un procedimiento transparente basado en costos.
11. Documento emitido por “*El Solicitante*” como su Carta de no existencia de conflicto de interés derivado de los servicios que presta la unidad de inspección, así como de sus integrantes, en relación con las actividades sustantivas que se desempeñen firmada por el Representante Legal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOCTAVO. Que derivado del análisis de la documentación presentada para la solicitud referida en el Considerando Decimoséptimo se observa que "*El Solicitante*" cuenta con todos los requisitos establecidos en el trámite CRE-22-002-A "Solicitud de aprobación de Unidad de Inspección (Verificación) para evaluar la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos".

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 3, fracción XIV, 4, fracciones IV, XVII y XX, 10, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62 y 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2, 3, fracción XIV, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5, fracciones I, III y V del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V., con domicilio en Privada 5 del Cedro No. 18, Fracc. Bosques de Matilde, C.P. 43845, Zempoala, Hidalgo, México, como Unidad de inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante el personal establecido en el numeral 7 del Considerando Decimoséptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. será responsable en todo momento del alcance y contenido de los dictámenes que emita sobre evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, sin prejuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que la Resolución Núm. RES/670/2020 notificada el 27 de marzo de 2020, quedó sin efectos en términos de su Resolutivo TERCERO, así como la RES/460/2022, notificada el 16 de mayo de 2022, que la modifcó. La aprobación como Unidad de Inspección a Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V., será por un periodo de tres años contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución y estará condicionada a la vigencia de la acreditación, por lo que terminando ese plazo deberá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía nuevamente su aprobación ante la Comisión Reguladora de Energía.

CUARTO. Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los dictámenes correspondientes, a fin de evitar la suspensión o la revocación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. deberá proporcionar a la Comisión dentro de los primeros quince días de cada mes, un reporte en el que detalle la información sobre los dictámenes de inspección emitidos; sobre el periodo inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, así como con las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión pudiera ejercer.

SEXTO. Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V. deberá presentar anualmente ante la Comisión la renovación de su póliza de seguros previo al término de la vigencia de la póliza referida en el numeral 5 del Considerando Decimoséptimo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a Bio Consultores en Seguridad Energética de México, S.A. de C.V., en Privada 5 del Cedro No. 18, Fracc. Bosques de Matilde, C.P. 43845, Zempoala, Hidalgo, México, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

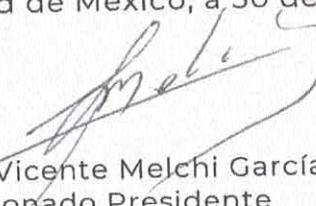
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "X" or a similar mark.

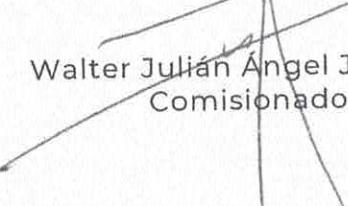


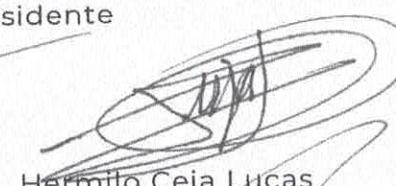
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

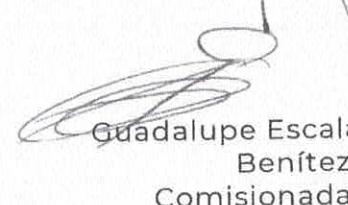
OCTAVO. Inscríbase la presente Resolución bajo el número **RES/1113/2024**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024


Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante
Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado



Eugenia Guadalupe Blas Najera

Secretaria Ejecutiva

Digitally signed by EUGENIA GUADALUPE

BLAS NAJERA

Date: 2024.06.11 21:15:20 +00:00

Reason: SE-300/58058/2024

Location: Comisión Reguladora de Energía

Cadena Original

||SE-300/58058/2024||11/06/2024 15:15||https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/81f254fc-22bd-46fa-84c4-bffe6599aae0||Comisión Reguladora de Energía||EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

Dzg47e7rBbM6D0JyUkD3nWd81I3S4dqna4dQ3Sq3h19ZCnLqeS2dnM/0OQLEbsNaJ9fRcbvga2CLE8ZIB
mISbNdHnG1x3jKys4WTBcQXTYMrVo51AFz5mRXcBqHVhu52Ru8sFcTKICJVQNf9fGlppNLcKEU+jAlubk
5hd1GQOPGDeBhz7ndBsPdTdV26Z426jWdUH3vhtKXZsIzWcFjaWhZAQa5aYYgdDPdCjgIcihpjKeOTIo/Y
sU7N2/UsQxeub8OajxFedT1Hwyw4aVpgU7yOn4zaMYFFERv4+zng3efTw3ajQ3cnMC6+MEb2NWiAzSY6
oQVbGYYw0wYBuwVzcg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/81f254fc-22bd-46fa-84c4-bffe6599aae0>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/58058/2024, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil